Número 159.—Miércoles 6 de Julio de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Julio 1927.)

Ministerio de la Gobernación

—:—

REALES ORDENES

—:—

Núm. 804

Ilmo. Sr.: Asistimos en estos últimos años a un ardoroso despertar de las emulaciones nacionales en favor de la salud pública, manifestada, principalmente, por obras de profilaxis general y por instituciones de protección y auxilio a las clases menos afortunadas de la sociedad. Si pretendiéremos demostrarlo con un ejemplo, bastaría señalar la labor inmensa que la mayoría de los pueblos vienen desarrollando en el terreno de la lucha antituberculosa, empeñados en combatir esta plaga, no solo por deber de humanidad, sino también por el aspecto utilitario del problema, ya que la tuberculosis arrebata anualmente millares de víctimas; diezma la juventud, debilita la raza y priva a lo economía nacional de brazos y fuerzas, precisamente en la edad del máximo rendimiento. Así se explica el afán de combatirla por todos los medios y la importancia que se concede a la investigación científica de la enfermedad; esto último con la esperanza de simplificar y reducir el coste de la organización antituberculosa, que por su naturaleza, resulta oneroso y difícil, aun para las naciones más ricas.

En España tenemos, afortunadamente, elementos para llevar la lucha a todos los terrenos. Contamos con las iniciativas y el entusiasmo de S. M. la Reina al frente del Real Patronato; contamos con la buena voluntad del Gobierno actual, que deja en los Presupuestos la prueba de la atención que dedica al problema; contamos, igualmente, con una pléyade de jóvenes Médicos especializados en tuberculosis, gracias a la previsión y al desinterés de ilustres tisiólogos, que han formado Escuela, y, finalmente en el campo de la investigación, que en este caso es el de la buena esperanza, aparece la figura venerable del Dr. D. Jaime Ferrán, dedicado hace ya años al estudio etiológico de la tuberculosis y particularmente, durante los últimos quince, al ensayo de la vacuna antituberculosa, ideada por él y conocida en el mundo científico con el nombre de anti-alfa. Digamos, como antecedente, que el empeño de hallar y preparar vacunas antituberculosas es porfía común a todas las naciones civilizadas, siendo varias las que en la actualidad ensayan o permiten ensayar preparados de esta clase con el deseo de llegar a resultados satisfactorios.

Ninguna de ellas tiene el abolengo ni la historia de la de Ferrán; ninguna puede acreditar su aplicación a un millón de niños y adultos sin el menor inconveniente, y ninguna disfruta la sanción del sufragio unido de propios y extraños, puesto que en varias naciones americanas (Argentina, Méjico, Uruguay; etc.) ha sido objeto de multiplicadas comprobaciones.

Demostrada la inocuidad de la vacuna anti-alfa, falta averiguar su valor profiláctico específico, no ya por conjeturas y deducciones aproximadas, sino por virtud de un plan, serio extenso y prolongado.

La experiencia adquirida hasta ahora por el doctor Ferrán y sus colaboradores nacionales y extranjeros autoriza a ello, y más que autorizar, bien mirado impone la obligación de realizar la prueba en gran escala, por ser este, aunque largo y trabajoso, el único camino abierto a la solución imparcial, satisfactoria y exacta del problema.

Para llevar a cabo esta experiencia, de alto interés nacional y humanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a los Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Centros benéficos que tengan a su cargo inclusas, maternidades, orfelinatos y asilos infantiles se les recomiende la adopción de la vacuna anti-alfa, del Doctor Ferrán, como medio preventivo de la tuberculosis, siempre que el asesoramiento de sus técnicos y el de los Jefes facultativos de los respectivos Centros, no opongan serias razones al uso de la misma.

Que en la técnica de la vacunación se atengan todos a las reglas y preceptos establecidos por el autor, y en cuanto el material para estos ensayos, al preparado que el Doctor Ferrán facilitará gratuitamente.

Que en cada establecimiento y en registros adecuados se lleve nota estadística exacta de los niños sometidos a la prueba, y de los grupos homólogos correspondientes que han de servir de testigos, a fin de averiguar, en su día, al cabo de años, el resultado comparativo de la vacunación. Estos registros estarán al cuidado y estudio de los Médicos de los Establecimientos respectivos.

Que conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 2.° del vigente Presupuesto, se tomen en consideración los estudios y trabajos del autor en materia de turberculosis

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

Ministerio de Cultura 2024

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

—:—

Núm. 805

Ilmo. Sr.: Aun cuando la especialización de servicios ha sido una de las normas a seguir en la organización de los Institutos provinciales de Higiene, esta norma adoptada no puede ser de tal rigidez que impida en casos excepcionales y cuando necesidades de orden perentorio así lo exijan, la utilización del personal facultativo de los Institutos, adscrito a determinado servicio, en cualquier otro propio de los mismos, si así lo aconsejasen necesidades urgentes, único modo de que el sacrificio económico, impuesto a los pueblos para el sostenimiento de la Institución, rinda el debido tributo de mejoras en la sanidad pública.

En razón a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores técnicos de los Institutos provinciales de Higiene, puedan destinar, con carácter eventual y transitorio, el personal facultativo de los mismos, a otros servicios distintos de los que tengan asignados, pero correspondientes al mismo Instutito, y solamente cuando necesidades sanitarias urgentes así lo requieran.

De Real orden lo digo a V. I. para eu conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Hacienda

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 10 de Agosto de 1923, en cuanto se refiere a la determinación de los líquidos imponibles de los montes públicos, así del Estado como de propios o comunales de los pueblos, ha ofrecido grandes dificultades a causa de la desigualdad que existe entre los modos de aprovechamiento de los dichos montes y los de propiedad particular, pues si en los disfrutes de estos imperan normas exclusivamente económicas, tales disfrutes se hallan restringidos en aquellos otros predios por circunstancias de orden social.

A fin de obviar las dificultades expuestas, salvaguardando a la vez los intereses del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

Núm. 1.120

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar el líquido imponible correspondiente a los pastos de los montes públicos, así del Estado como de propios o comunales de los pueblos, a los efectos de la contribución territorial, se tomará como base:

a) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos no se enajenen en pública subasta, los datos consignados en los planes anuales, tanto en lo referente a la superficie aprovechada cuanto al precio consignado en la respectiva tasación.

b) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos se enajenen en pública subasta, el precio obtenido en el remate.

En ambos casos se hará el cálculo de un recargo especial por riqueza pecuaria. Para ello se sustituirá en las respectivas cuentas generales de la zona el precio normal de los pastos en los montes particulares a que ellas se refieren por el que resulte de la tasación o de la subasta de los dichos pastos en los montes públicos de que se trata, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de las distintas clases que sea capaz de mantener cada predio y el tiempo que pueda durar el aprovechamiento en condiciones ordinarias y referido al aludido número de cabezas; siguiéndose en lo demás el procedimiento corriente para obtener el recargo por cada unidad monetaria invertida en los repetidos pastos.

El recargo especial por riqueza pecuaria podrá ser exigido a los dueños de los ganados que aprovechen los pastos.

Artículo 2.º En cuanto a los restantes aprovechamientos forestales distintos del de pastos, en los montes públicos, servirán de base para la fijación del líquido imponible los precios que aquellos alcancen en el libre mercado, descontados todos los gastos naturales hasta colocar en el los productos en condiciones de venta.

Cuando los aprovechamientos no se efectúen directamente por las entidades propietarias o por los vecinos se estudiarán los respectivos contratos, como medio imformativo y de comprobación clasificándolos esmeradamente a fin de separar los que resulten anormales, por referirse a subastas locales o restringidas, o por contener cláusulas onerosas o prohibitivas. Los dichos contratos considerados anormales deberán también ser estudiados, a fin de conocer en cada caso la depreciación o plusvalía que para la entidad propietaria representen aquellas limitaciones o cargas.

Artículo 3.º Si por no hallarse deslindado un monte público existiera divergencia entre las cabidas asignadas al mismo en el Catastro y en el Catálogo, deberá el Jefe de aquel servicio en la provincia dar cuenta inmediatamente de ello, con los croquis correspondientes, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, a fin de que éste pueda realizar las averiguaciones precisas para definir exactamente la cabida real y precisar el respectivo disfrute, lo que comunicará al indicado servicio de Catastro para que no quede fuera de tributación superficie alguna.

Artículo 4.º En la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 1.º y 2.º se entenderá por precio la medida aritmética de los del quinquenio inmediato anterior.

Artículo 5.º Al determinar el líquido imponible de los montes públicos se tendrá en cuenta el importe de los descuentos que el Estado establezca, excepto el 20 por 100 de la renta de propios.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

REAL ORDEN

Núm 845

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de varios Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, que solicitan se les conceda el derecho de ascenso a Cátedras de número, y que las de Solfeo y Armonía que están vacantes y han sido desempeñadas por un solo Profesor, sean provistas las dos en propiedad, anunciándose a concurso entre Auxiliares:

Considerando que como el Conservatorio de Valencia funciona con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917 para el régimen y gobierno del Real Conservatorio de Madrid, y siendo los Profesores auxiliares del de Valencia similares en un todo a los Profesores supernumerarios del de Madrid, es evidente que debe concedérseles el mismo derecho que a éstos en lo que afecta a la provisión de Cátedras de número conforme a lo que determinan las disposiciones transitorias del mencionado Reglamento:

Considerando que una vez provistas en propiedad entre Auxiliares las dos plazas numerarias de Solfeo y Armonía que hoy se encuentran vacantes, y más de resultar un beneficio para la enseñanza, ya que se trata de Solfeo, base fundamental de la Música, y de la Armonía, que tanta importancia tiene dentro del Arte musical, regentada cada una de esas Cátedras, por un profesor especializado en la materia correspondiente se obtiene también un beneficio seguro para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que se haga extensivo a los Profesores Auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia el derecho a concursar Cátedras de número en aquel Centro docente, conforme a lo preceptuado para los Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Madrid en la disposición 3.ª transitoria del Reglamento de 25 de Agosto de 1917;

2.º Que las plazas vacantes en el referido Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, de Solfeo y Armonía se anuncien, para su provisión a concurso entre Auxiliares numerarios de las mismas enseñanzas del propio Centro docente, conforme a lo ordenado en las disposiciones transitorias del Reglamento antes indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Cédulas Personales

—:—

Circular núm. 2.292

Habiendo participado a esta Diputación el Agente Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, ha nombrado agente auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en el término municipal de

La Carlota a don Rafael Rodríguez Pina; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 1.° de Julio de 1927.—El Presidente, ANTONIO DE CASTILLA.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Sección provincial de presupuestos municipales

—:—

Circular número 2.258

No obstante lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración, fecha 19 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 24 del mismo mes, y del excesivo tiempo transcurrido desde su publicación, todavía no han facilitado los treinta y siete Ayuntamientos que a continuación se expresan, los datos necesarios para llenar y remitir a la Superioridad los cuatro modelos que se insertan en el citado BOLETIN OFICIAL y a que está obligada la Sección provincial de presupuestos municipales.

En su virtud, invito por la presente a dichos Ayuntamientos para que dentro de tercero día remitan los datos pedidos por medio de sus respectivos Alcaldes, quienes quedan apercibidos con la imposición de la multa a que faculta el vigente Estatuto municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que corresponda en caso de desobediencia.

Córdoba 1.° de Julio de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

AYUNTAMIENTOS

Alcaracejos, Belalcázar, Belmez, Blázquez, Carcabuey, Carpio, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcázar, Hinojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montalbán, Montemayor, Moriles, Nueva Carteya, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, Priego, Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Valenzuela, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Viso y Zuheros.

—:—

Inspección provincial, de Sanidad

—:—

Circular número 2.276

Dispuesto por RR. OO. de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926 la vigilancia sanitaria de fondas, hoteles, casas de huéspedes, de dormir, posadas, tabernas, bares, etc. se recuerda por medio de la presente que precisa se cumplan en todas sus partes los preceptos citados y a tal fin se hace saber:

1.° Que por los propietarios de fondas, hoteles, casas de huéspedes, de dormir, tabernas, etc. se cumpla todo cuanto se ordena en las Reales ordenes citadas al principio de la presente circular.

Los Inspectores municipales de Sanidad de la provincia girarán las visitas trimestrales que ordena el inciso 1.° de la R. O. de 2 de Enero, dando cuenta de las deficiencias, que notaren a los respectivos Alcaldes y, a mi autoridad. Así mismo deberán tener en cuenta lo que expresan los párrafos 2.° y 3.° de la mencionada disposición.

2.° Por la Inspección provincial de Sanidad se editarán impresos que serán repartidos gratuitamente por toda la provincia al objeto de que por los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad se ordene su colocación en el número que sea preciso en todos los establecimientos a que hacen referencia los antedichos preceptos legales, en sitios en que sea inevitable su lectura, debiéndose establecer una severa vigilancia al objeto de que sigan puestos en los lugares expresados y en buen estado de conservación para que no se dificulte aquella, de lo que a su vez serán responsables los propietarios de los aludidos establecimientos.

3.° En todo lo relacionado con la Higiene de hoteles, fondas, posadas, y demás establecimientos similares se tendrán muy en cuenta cuantos preceptos se citan así como lo que se previene en esta circular, estando dispuesta mi autoridad a exigir responsabilidades a las autoridades que no denuncien las deficiencias que notaren con el tiempo preciso para que puedan ser evitadas, sin perjuicio de las multas que imponga a los propietarios de los establecimientos por hechos derivados de la presente circular.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Julio de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ FORTÚN.

——

Circular núm. 2.267

Según me comunica el Alcalde de Cañete de las Torres en oficio fecha 1.° del mes actual ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una lechona de color negro, rabona, de tres a cuatro arrobas de peso y marcada con dos X X en el lomo derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Julio de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA.

Delegación Regional de Trabajo de Sevilla

—:—

Circular número 2.259

Ruego a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan devuelto a esta Delegación diligenciada la hoja estadística relativa a la información semestral de los artículos más frecuente correspondiente al semestre de Octubre a Marzo de 1926-27, lo hagan a la mayor brevedad posible, pues según me comunica la Dirección General de Trabajo y Acción Social dichos datos han debido de tener entrada en dicho Departamento en el pasado mes de Abril.

Sevilla a 2 de Julio de 1927.—El Delegado Regional de Trabajo, José Monge y Bernal.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.280

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento veinte y ocho correspondiente al día treinta y uno de Mayo próximo pasado, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día veinte y cinco de Junio último, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Comisión y de Notario público a la hora de las once del día siguiente hábil al en que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero del actual al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el rematante a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento pleno que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas correspondientes al semestre indicado diez y ocho mil quinientas pesetas y al ejercicio de mil novecientos veinte y ocho las restantes treinta y siete mil pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas, cinco por ciento de lascincuenta y cinco mil quinientas pesetas a que asciende el tipo total para la subasta y la definitiva nueve mil doscientas cincuenta y una pesetas treinta y siete céntimos, presentándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones, vigentes, siendo de cuenta del arrendatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que consta inserto en el BOLETIN OFICIAL número ciento veinte y ocho correspondiente al día treinta y uno de Mayo próximo pasado, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que que haya de tener efecto la licitación en horas de diez a las catorce y de diez y seis a las diez y nueve.

Será obligación del arrendatario el facilitar los suministros a fuerzas del Ejército y Guardia civil que le serán abonados por este Ayuntamiento con arreglo a los precios medios señalados por la Comisión provincial.

Aguilar de la Frontera dos de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Vicente Romero.

ESPIEL

Núm. 2.198

EDICTO

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día trece del corriente mes, acordó aceptar par asometer en su día a la aprobación del Pleno un proyecto de transferencias de crédito entre las consignaciones del presupuesto ordinario de gastos vigente, cuyo expediente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Espiel 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.286

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Juan José Maestre García, que ha vivido en la carretera de Medina Azahara, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con su hija la niña lesionada de tres años de edad María Maestre García, para que sea reconocida por los médicos forenses, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

Ministerio de Cultura 2024

MONTORO

Núm. 2.285

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el mismo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos a instancia de doña Amalia Zurita Madueño, contra doña María del Sol Cuadrado Navarro, sobre desahucio y en los cuales he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca que con su precio a continuación se describe:

	Pesetas
Una quinta parte proindivisa de casa de teja pequeña, que radica en el término de Adamuz, en todo de ella sitio Collado de Acebuche y la cual existe dentro de la posesión nombrada Puerto del Alcornocalejo, habiendo sido valorada en trescientas cincuenta pesetas.	350

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y ocho de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito calle Peñuelas número, diez y ocho y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo y que dicha finca se subastará con un veinte y cinco por ciento menos del valor que sirve de tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que dicha subasta se hace con cualidad de ceder.

Cuarta. Que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

LUCENA

Núm. 2.271

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de apremio a virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanante de causa instruída en dicho Juzgado por el delito de hurto contra José María Regadera Ruiz y Antonio José Regadera Ramírez, para hacer efectivas las costas a que han sido condenados, en cuyas diligencias por providencia de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días con las formalidades legales y baja del veinte y cinco por ciento las dos fincas urbanas valoradas pericialmente que se describen a continuación:

De Antonio José Regadera Ramirez

Una casa situada en la villa de Badalatosa, calle Romero Robledo, número ciento sesenta y siete, tiene una superficie de cincuenta y siete metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de Francisco Jiménez Cañete, por la izquierda con la de Juan Graciano Cano y por la espalda con tierras de doña Ascensión Fernández de Santaella, valorada en cuatrocientas pesetas, y con baja del veinte y cinco por ciento sale en trescientas pesetas.

De José María Regadera Ruiz

Una casa situada en la misma villa de Badalatosa, a la calle Siete Revueltas, número quince de gobierno, con una superficie de sesenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de Francisco José Conde López, por la izquierda y espalda con la de Dolores Graciano Borrego, valorada en doscientas pesetas y con la baja del veinte y cinco por ciento sale hoy en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día seis de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, en este Juzgado y en el de Estepa a donde corresponde Badalatosa con las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor fijado a cada finca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se han suplido los títulos de las expresadas dos casas las cuales no resultan inscriptas en el Registro de la propiedad del partido correspondiente a nombre de los procesados ni al de ninguna otra persona. Lo que se hace constar para conocimiento de los licitadores y del público.

Dado en Lucena a primero de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

MONTILLA

Núm. 2.265

Don José Portero y Márquez, Secretario interino del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones, contra la que dijo ser vecina de Córdoba y llamarse Isabel Cortés Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Montilla a treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete, el señor don Angel Ortega Trillo, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, sobre lesiones, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, la denunciada Isabel Cortés Sánchez, mayor de diez y seis años, soltera ocupada en sus labores, vecina de Córdoba.

FALLO:—Que debo condenar y condeno a Isabel Cortés y Sánchez, como autora de una falta de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas. —Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ortega.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con su original respectivo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, que firmo en Montilla a treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete. —José Portero.

MORILES

Núm. 2.227

EDICTO

—:—

Don Fernando Doblas Leiva, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, por separación del que venía desempeñándola, se anuncia a concurso para su provisión conforme a las disposiciones vigentes pudiendo los que aspiren a ella formular sus solicitudes ante el señor Juez de instrucción del partido, dentro de los treinta días siguientes al de la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes a más de dichas solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

Título de Secretario o testimonio del mismo.

Partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta.

Se hace constar para conocimiento de los solicitantes, que esta villa consta de 2.218 habitantes de hecho y 2.228 de derecho, y que dicha plaza no tiene otra remuneración que la señalada en los aranceles vigentes.

Dado en Moriles a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez municipal, Fernando Doblas.—El Secretario Suplente, firma ilegible.

PEDROCHE

Número. 2.218

Edicto

—:—

Don Alfonso Cabrera Castro, Juez Municipal de la villa de Pedroche, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para proveer la vacante de la suplencia de la Secretaría de este Juzgado Municipal se anuncia nuevamente para su provisión por concurso libre y por el término de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» en relación a cuanto previene el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y la circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de Diciembre del mencionado año.

Los solicitantes deberán remitir sus solicitudes con los documentos necesarios al señor Juez de Instrucción del Distrito de Pozoblanco, para su nombramiento.

Dado en Pedroche a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Alfonso Cabrera.—El Secretario, Francisco Fernández Macias.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.228

CALZADO LOZANO Antonio, comerciante de caballerías, vecino de Sevilla y cuyo actual paradero se ignora, que ha vendido varias caballerías al vecino de Puente Genil José Mariscal García, y que ha dejado en poder de éste un mulo de 15 años, para recogerlo más adelante, sin que lo haya efectuado, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, en término de diez días, para prestar declaración en el sumario número 72 del corriente año que se instruye contra el José Mariscal García, al que se han intervenido caballerías procedentes de hurto, algunas de ellas vendidas por el Calzado con apercibimiento que de no comparecer el parará el consiguiente perjuicio.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hos